



ALCALDÍA MAYOR
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DC.
Secretaría de Distrital de Gobierno
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA

DECRETO No

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE SEGURIDAD DE LA MUJER

DECRETO LOCAL NO. 002 DE 2017.

Por el cual se crea el Consejo Local de Seguridad de la Mujer de la Localidad Antonio Nariño.

EL ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo Distrital 526 de 2013.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 166 de 2010 "*Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*", contempla en el artículo 6.- como objetivo general, "*Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito Capital.*"

Que el Acuerdo 526 de 2013, emitido por el Concejo Distrital, "*Por el cual se crean los Consejos Locales de Seguridad de la Mujer*" establece en su artículo 2.- El Consejo de Seguridad de Mujeres será un espacio que tendrá como fin abordar la agenda de seguridad local entendiendo que existe un enfoque diferenciado de la misma y disminuir los niveles de violencia contra las mujeres tanto en el espacio público como en el privado¹. Favorecerá la participación ciudadana y permitirá la creación y puesta en marcha de alternativas que contribuyan a disminuir la inseguridad y la violencia y contribuirá al seguimiento del cumplimiento de los Planes Integrales de Seguridad así como de los compromisos adquiridos en el Consejo de Seguridad.

Que la Administración Distrital tiene dentro de su política garantizar la seguridad personal y humana como condición para el ejercicio autónomo de las mujeres en el uso y disfrute de la ciudad, el espacio público como un escenario de encuentro entre mujeres y hombres en condiciones de igualdad de oportunidades.

Que el Acuerdo Distrital 526 de 2013, estableció que cada Consejo Local de Seguridad para la Mujer se dará su propio reglamento, el cual se protocolizará mediante un Decreto Local.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Crease el Consejo Local de Seguridad de la Mujer de Localidad Antonio Nariño, como un espacio para abordar la agenda de seguridad de las mujeres en la Localidad con enfoque diferencial; permitirá la creación y puesta en marcha de alternativas que contribuyan a disminuir la inseguridad y la violencia contra estas y contribuirá al seguimiento

y evaluación del cumplimiento de los Planes Integrales de Seguridad así como de los compromisos adquiridos en el Consejo de Seguridad de Mujeres.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Local de Seguridad de la Mujer de la Localidad de Antonio Nariño, estará integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa local, quien lo presidirá.
2. El/la delegado de la Secretaría de la Mujer.
3. El/la Comandante de Policía de la Localidad.
4. El/la Personero Local.
5. Una delegada de las Organizaciones de Mujeres.
6. El/la Coordinador (a) de Comisarías de Familia de la Localidad.
7. Los/las Gerentes de los Hospitales de la Localidad.

Calle 17 Sur No. 18 – 49
Código Postal: 111411
Tel. 3730222
Información Línea 195
www.antonionarino.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**ALCALDÍA MAYOR
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DC.
Secretaría de Distrital de Gobierno
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA**

DECRETO No

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE SEGURIDAD DE LA MUJER

PARÁGRAFO 1. El Alcalde o Alcaldesa Local podrá invitar al Consejo de Seguridad de la Mujer a otros funcionarios que considere que tuvieren conocimiento o utilidad para el tratamiento del tema.

Acudir como invitados permanentes con voz pero sin voto:

El/la Directora del DILE

El /la Director (a) o Subdirector (a) Local de la Secretaria de Integración Social

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Seguridad de la Mujer tendrá una asesoría en seguridad de género por parte de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de la Mujer, de la Policía Nacional, Personería Distrital, Secretaria de Seguridad y Convivencia y las demás organizaciones que traten el tema.

ARTÍCULO TERCERO.- Son funciones del Consejo Local de Seguridad de la Mujer de la Localidad Antonio Nariño:

1. Contribuir en la elaboración de planes específicos de seguridad con enfoque diferencial que permitan incluir en la agenda de seguridad de la localidad la violencia contra las mujeres tanto en los espacios públicos como privados.
2. Definir estrategias que permitan prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres en el territorio.
3. Rendir conceptos sobre la inclusión de la perspectiva de género y del enfoque diferencial en el abordaje de la seguridad en el Distrito.
4. Formular recomendaciones para la preservación de los derechos humanos de las mujeres y el cumplimiento de los deberes ciudadanos para lograr la convivencia pacífica.
5. Asegurar el intercambio permanente de información entre los diversos organismos del Estado en los ámbitos Nacional y Local, en todo lo que tenga relación con la seguridad y la convivencia.
6. Recomendar la realización de campañas de información pública para lograr que la comunidad participe en los programas de seguridad.
7. Adelantar las acciones para combatir la violencia contra las mujeres, apoyar la construcción de Planes Integrales de Seguridad con perspectiva de género y enfoque diferencial.
8. Propiciar el debate y la participación ciudadana con el fin de tomar las acciones pertinentes en materia de seguridad para las mujeres.
9. Suministrar a las autoridades la información necesaria sobre situaciones referentes a la violencia contra las mujeres e implementar rutas y protocolos de atención en violencia, que permitan restablecer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
10. Realizar los ejercicios de retroalimentación correspondientes y se articulará con su referente designado por la Secretaría Distrital de la Mujer.
11. Realizar Pactos Intersectoriales, teniendo en cuenta la metodología y modelo de construcción que entregará la Secretaria Distrital de la Mujer.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Local de Seguridad de la Mujer de la Localidad Antonio Nariño, sesionará en las instalaciones de la Alcaldía Local, de manera ordinaria cada trimestre y de forma extraordinaria cuando sobrevengan hechos que afecten de manera notoria la seguridad de las mujeres en la Localidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Las reuniones ordinarias del Consejo Local de Seguridad de la Mujer de la localidad Antonio Nariño, serán convocadas por el Alcalde Local o Alcaldesa Local por si o a través de la secretaria técnica del mismo consejo, y las extraordinarias por éstos. No obstante lo anterior, cualquiera de los miembros o a solicitud de uno de sus integrantes, en las que se informará previamente los temas a tratar, fijando el orden del día para abordar los asuntos propuestos el cual será e (Sic.)

ARTÍCULO SEXTO.- La asistencia de los miembros a las sesiones del Consejo Local de Seguridad de la Mujer de la localidad Antonio Nariño, será de carácter indelegable.

PARÁGRAFO 1.- Quórum Deliberatorio y Decisorio. El Consejo Local de Seguridad de la Mujer, podrá sesionar con mínimo cinco (5) de sus integrantes, y adoptará las decisiones por mayoría simple, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7° de la Resolución 318 de 2013.

Calle 17 Sur No. 18 – 49
Código Postal: 111411
Tel. 3730222
Información Línea195
www.antonionarino.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DC.
Secretaría de Distrital de Gobierno
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO
ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA

DECRETO No . POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE SEGURIDAD DE LA MUJER

PARÁGRAFO 2 - Las ausencias las deberán comunicar por el medio más expedito a la Secretaría Técnica del Consejo, así como la respectiva excusa o la delegación para asistir a la reunión. Cuando se registren más de tres inasistencias injustificadas, la Secretaría Técnica del Consejo deberá informarlo para que se tomen las medidas pertinentes.

PARÁGRAFO 2 (SIC).- El Consejo Local de Seguridad de la Mujer, contará con una Secretaría Técnica y Operativa, que será ejercida por la Gestora de Seguridad y Convivencia de la Secretaría Distrital de la Mujer.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Serán funciones de la Secretaría Técnica y Operativa del Consejo Local de Seguridad de la Mujer de la localidad Antonio Nariño, las siguientes:

- 1.- Apoyar la convocatoria al Consejo Local de Seguridad de la Mujer que se realice cada trimestre, elaborando comunicaciones, citaciones e invitaciones.
- 2.- Llevar las actas del Consejo Local de Seguridad de la Mujer, como memoria sistemática del proceso local.
- 3.- Manejar el archivo, el cual deberá quedar a disposición del Despacho del Alcalde o Alcaldesa Local.
- 3 (sic).- Elaborar y hacer el seguimiento al Plan de Acción e informe del mismo.
- 4 (sic).- Difundir el Plan de Acción
- 5 (sic).-Apoyar al Alcalde Local o Alcaldesa Local para el seguimiento de las acciones Planeadas y los Pactos firmados.
- 6 (sic).- Preparar la agenda para cada Consejo Local de Seguridad de la Mujer.
- 7 (sic).- Realizar las gestiones pertinentes para desarrollar encuentros ciudadanos en seguridad para las mujeres,
- 8 (sic).- Mantener permanente contacto entre la Secretaría Distrital de la Mujer y la Alcaldía Local, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación con el fin de llevar a cabo procesos de retroalimentación entre las partes, que permitan contar con análisis de violencia y delincuencia más cercanos a la realidad de cada localidad,
- 9 (sic).- Adelantar las demás actividades que garanticen la buena marcha del Consejo.
- 10 (sic). Informar a los miembros del Consejo sobre la repetida inasistencia injustificada de alguno de ellos, con el fin de determinar las acciones que sean del caso, según lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 318 de 2013.
- 11 (sic). Las demás que le asigne el Consejo Local de Seguridad para la Mujer de la localidad Antonio Nariño, dentro del marco de sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los miembros del Consejo Local de Seguridad de la Mujer de la localidad Antonio Nariño, tendrán voz y voto en las deliberaciones que sostengan. Los invitados asistirán con voz, pero sin voto al igual que la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO: Las discusiones que se adelanten ante el Consejo Local de Seguridad de la Mujer, tendrán lugar según el orden del día programado para ello y serán decididas por mayoría simple.

ARTÍCULO OCTAVO.-(Sic.) El Alcalde Local o Alcaldesa Local presentarán un informe anual al Consejo de Bogotá sobre las acciones realizadas por el Consejo Local de Seguridad de la Mujer de la localidad Antonio Nariño, el cual se hará en el mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO NOVENO (Sic).- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a los 10 ENE 2017 días del mes de Enero del año 2017.


EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local Antonio Nariño

